

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Ref. 11001-40-03-036-2024-01065-00.

Negar la aclaración solicitada, toda vez que en la providencia objeto de aclaración, aparece correctamente manifestada la prueba pericial solicitada por la parte demandante en su escrito de demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Ordenamiento Procesal, se adiciona el auto de fecha 26 de marzo de 2025 de la siguiente manera:

Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **3 de abril de 2025** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ